ES COPIA

RINA RIDE MORRES
Programa Leves y Dischlos
Secretaria Call de la Cobernación



Coordinación Administrativa de la Subernación Provincia de Sulta

decision administrativa $^{\circ}653$

COORDINACION ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN

Apellido y Nombre	D.N.I.	Periodo
DOMENICHELLI, Marcelo	14.709.182	11/12/2019
ZAMBON, Gabriela	28.251.775	11/12/2019
VELAZQUEZ, Hugo Adrián	33.539.534	11/12/2019
SUAREZ, David Eduardo	22.685.097	11/12/2019





Dr. NICOLAS J. DEMITROPULOS COORD. ADM. DE LA GOBERNACION PROVINCIA DE SALTA

CONTRATO DE SERVICIOS



Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Coordinador General de la Secretaria de Turismo, Sr. JORGE MAUGER, con domicilio en calle Buenos Aires N° 93 de esta Ciudad, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y el Sr. MARCELO DOMENICHELLI, argentino, DNI. N° 14.709.182, con domicilio en calle Buenos Aires N° 908 de la Ciudad de Salta, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: LA PROVINCIA contrata los servicios del PRESTADOR para que desempeñe funciones en el Departamento de Fiscalización y Control, dependiente de la Dirección General de Calidad Turística del Ministerio de Turismo y Deportes, por el período comprendido entre el 11 de diciembre de 2019 al 31 de Diciembre del año 2.020, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de partes, en tanto existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

TERCERA: Por la prestación de sus servicios EL PRESTADOR percibirá mensualmente por todo concepto la suma de \$14.430 (Pesos Catorce Mil Cuatrocientos Treinta). Se deja establecido que en caso que LA PROVINCIA requiera el desplazamiento del PRESTADOR dentro y fuera de Salta, a los fines del cumplimiento del objeto del contrato, para la fijación de viáticos, deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el decreto 418/14, para el Grupo "C" o el instrumento que en el futuro lo reemplace, con oportuna rendición de cuentas.------

CUARTA: EL PRESTADOR, deberá presentar en legal forma, la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, previa conformidad de la autoridad competente por los servicios prestados mensualmente, quedando a su cargo las obligaciones previsionales y fiscales de Ley.-----

104246
2352842
06/03/20





QUINTA: EL PRESTADOR, abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer actividad en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (decreto nº 14/91) ni realizar actividades que, por naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA** sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.-----

SEXTA: LA **PROVINCIA** podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente sin necesidad de interpelación judicial o extra-judicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia emergentes lo indicaren. En ningún supuesto **EL PRESTADOR** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

SÉPTIMA: En caso de que **EL PRESTADOR** deseare rescindir este contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta días corridos. Si no cumpliere con dicha notificación en término, **LA PROVINCIA** se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes en que deje de prestar servicios, obligándose **EL PRESTADOR** a entregar los bienes de la Administración que se hallaren en su poder.----

OCTAVA: Este Contrato se rige por las disposiciones del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y no da derecho a **EL PRESTADOR** a reclamar ningún beneficio ni indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público ni de la legislación laboral en el ámbito privado.-----

NOVENA: Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut-supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo contencioso-administrativo del distrito Judicial del Centro de la Provincia.-----

----- En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, a los 18 días del mes de febrero

ce 2.020.-

Registros y
Servicios Turísticos
Registros y
Servicios Turísticos
Registros y
Registros y
Registros y
Registros y
Registros y

JORGE MAUGER Coordinador General Ministerio de Turismo y Deportes

RINA R. DETORRES Programa Leyjs: 7 Decretos Secretaria Graf dis Is 6 deri action

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Coordinador General de la Secretaria de Turismo, **Sr. JORGE MAUGER**, con domicilio en calle Buenos Aires N° 93 de esta Ciudad, en adelante **LA PROVINCIA**, por una parte, y la Sra. **GABRIELA ZAMBON**, argentina, DNI. N° 28.251.775, con domicilio en la calle Ameghino 229, 2 A, en adelante **LA PRESTADORA**, convienen en celebrar el presente Contrato

PRIMERO: LA PROVINCIA contrata los servicios de la PRESTADORA para que desempeñe funciones en el área de diseño gráfico de la Unidad Coordinadora de Parques Urbanos, por el período comprendido entre el 11 de Diciembre de 2019 al 31 de Diciembre del año 2.020, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de partes, en tanto existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

SEGUNDA: LA PRESTADORA, se compromete a aceptar y cumplir f elmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas y prestar sus servicios con eficiencia y capacidad. Asimismo se obliga a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: Por la prestación de sus servicios **LA PRESTADORA** percibirá mensualmente por todo concepto la suma de \$17.280 (Pesos Diecisiete **Mil Doscientos Ochenta**). Se deja establecido que en caso que **LA PROVINCIA** requiera el desplazamiento de la **PRESTADORA** dentro y fuera de Salta, a los fines del cumplimiento del objeto del contrato, para la fijación de viáticos, deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el decreto 418/14, para el Grupo "C" o el instrumento que en el futuro lo reemplace, con oportuna rendición de cuentas.------

CUARTA: LA PRESTADORA, deberá presentar en legal forma, la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, previa conformidad de la autoridad competente por los servicios prestados mensualmente, quedando a su cargo las obligaciones previsionales y fiscales de Ley.------

QUINTA: LA PRESTADORA, abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente acuerdo según

iourf.

ES CUPIA

653

RINA R., DE TORRES
Programa Layes y Decretos
Secretaria 6 mil He Cobernación

lo dispuesto por el código fiscal y la ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer actividad en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (decreto nº 14/91) ni realizar actividades que, por naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA** sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.-----

SEXTA: LA **PROVINCIA** podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente sin necesidad de interpelación judicial o extra-judicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia emergentes lo indicaren. En ningún supuesto la **PRESTADORA** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.------

SÉPTIMA: En caso de que **LA PRESTADORA** deseare rescindir este contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta días corridos. Si no cumpliere con dicha notificación en término, **LA PROVINCIA** se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes en que deje de prestar servicios, obligándose **LA PRESTADORA** a entregar los pienes de la Administración que se hallaren en su poder.----

OCTAVA: Este Contrato se rige por las disposiciones del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y no da derecho a **LA PRESTADORA** a reclamar ningún beneficio ni indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público ni de la legislación laboral en el ámbito privado.-----

NOVENA: Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut-supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo contencioso-administrativo del distrito Judicial del Centro de la Provincia.------

mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, a los 18 días del mes de febrero de 2.020.-----

Filmes Samber

28,261775

IOAGE MAUGER Code: Inador General Ministerio de Tangmo y Deportes. ES COPIA

RINA R. DE TORRES

Programa Layes y Decretos
Secretaria Gial de P. Godern ador

653

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Coordinador General de la Secretaria de Turismo, **Sr. JORGE MAUGER**, con domicilio en calle Buenos Aires N° 93 de esta Ciudad, en adelante **LA PROVINCIA**, por una parte, y el Sr. **HUGO ADRIAN VELAZQUEZ**, argentino, DNI. N° 33.539.534, con domicilio en Barrio Castañares manzana 14 casa 4 grupo 298., en adelante **EL PRESTADOR**, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: LA PROVINCIA contrata los servicios del **PRESTADOR** para que desempeñe funciones en el área contable del Ministerio de Turismo y Deportes, por el período comprendido entre el 11 de Diciembre de 2019 al 31 de Diciembre del año 2.020, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de partes, en tanto existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: EL PRESTADOR, se compromete a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas y prestar sus servicios con eficiencia y capacidad. Asimismo se obliga a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: Por la prestación de sus servicios **EL PRESTADOR** percibirá mensualmente por todo concepto la suma de **\$18.000** (**Pesos Dieciocho Mil**). Se deja establecido que en caso que **LA PROVINCIA** requiera el desplazamiento del **PRESTADOR** dentro y fuera de Salta, a los fines del cumplimiento del objeto del contrato, para la fijación de viáticos, deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el decreto 418/14, para el Grupo "C" o el instrumento que en el futuro lo reemplace, con oportuna rendición de cuentas.------

CUARTA: EL PRESTADOR, deberá presentar en legal forma, la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, previa conformidad de la autoridad competente por los servicios prestados mensualmente, quedando a su cargo las obligaciones previsionales y fiscales de Ley.-----

QUINTA: EL PRESTADOR, abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley Impositiva, no pudiendo

RINA POE FORRES
Programa Laves y Deforetos
Secretaria Gral de la Gapernación

desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer actividad en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (decreto nº 14/91) ni realizar actividades que, por naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA** sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.-----

SEXTA: LA **PROVINCIA** podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente sin necesidad de interpelación judicial o extra-judicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia emergentes lo indicaren. En ningún supuesto **EL PRESTADOR** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

SÉPTIMA: En caso de que **EL PRESTADOR** deseare rescindir este contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta días corridos. Si no cumpliere con dicha notificación en término, **LA PROVINCIA** se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes en cue deje de prestar servicios, obligándose **EL PRESTADOR** a entregar los bienes de la Administración que se hallaren en su poder.----

OCTAVA: Este Contrato se rige por las disposiciones del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y no da derecho a **EL PRESTADOR** a reclamar ningún beneficio ni indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público ni de la legislación laboral en el ámbito privado.-----

NOVENA: Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut-supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo contencioso-administrativo del distrito Judicial del Centro de la Provincia.

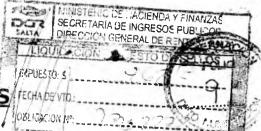
----- En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, a los 18 días del mes de febrero

de 2.020.----

Huzo Adrian Volatzen DNI Nº 33, 530, 534

TORGE MAUGER
Coordinador General
Coordinador General
Inisterio de Turismo V Daportes





CONTRATO DE SERVICIOS FECHADE VID

señor Coordinador General de la Secretaria de Turismo, **Sr. JORGE MAUGER**, con domicilio en calle Buenos Aires N° 93 de esta Ciudad, en adelante **LA PROVINCIA**, por una parte, y el Sra. **DAVID EDUARDO SUAREZ**, argentino, DNI. N° 22.685.097, con domicilio en la calle Gauchos de Guemes s/n, localidad de Vaqueros , en adelante **EL PRESTADOR**, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: LA PROVINCIA contrata los servicios del **PRESTADOR** para que desempeñe funciones como asesor de Parques y Jardun en la Unidad Coordinadora de Parques Urbanos, por el período comprendido entre el 11 de Diciembre de 2019 al 31 de Diciembre del año 2.020, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de partes, en tanto existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

TERCERA: Por la prestación de sus servicios **EL PRESTADOR** percibirá mensualmente por todo concepto la suma de **\$12.200** (**Pesos Doce Mil Doscientos**). Se deja establecido que en caso que **LA PROVINCIA** requiera el desplazamiento del **PRESTADOR** dentro y fuera de Salta, a los fines del cumplimiento del objeto del contrato, para la fijación de viáticos, deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en € decreto 418/14, para el Grupo "C" o el instrumento que en el futuro lo reemplace, con oportuna rendición de cuentas.-----

CUARTA: EL PRESTADOR, deberá presentar en legal forma, la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, previa conformidad de la autoridad competente por los servicios prestados mensualmente, quedando a su cargo las obligaciones previsionales y fiscales de Ley.-----

QUINTA: EL PRESTADOR, abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente acuerdo según



FOLIO JO

lo dispuesto por el código fiscal y la ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer actividad en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (decreto nº 14/91) ni realizar actividades que, por naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA** sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.------

SEXTA: LA **PROVINCIA** podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente sin necesidad de interpelación judicial o extra-judicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia emergentes lo indicaren. En ningún supuesto el **PRESTADOR** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.------

SÉPTIMA: En caso de que EL PRESTADOR deseare rescindir este contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta días corridos. Si no cumpliere con dicha notificación en término, LA PROVINCIA se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes en que deje de prestar servicios, obligándose EL PRESTADOR a entregar los b enes de la Administración que se hallaren en su poder.----

OCTAVA: Este Contrato se rige por las disposiciones del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y no da derecho a **EL PRESTADOR** a reclamar ningún beneficio ni indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público ni de la legislación laboral en el ámbito privado.-----

NOVENA: Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut-supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo contencioso-administrativo del distrito Judicial del Centro de la Provincia.-----

----- En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, a los 18 días del mes de febrero de 2.020.-----

Downel 5 weres DNI 22685077

JORGE MAUGER Coordinador General Ministerio de Turismo y Deportes